

ANTECEDENTES

- I. Que las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT**, remitieron al Comité de Transparencia diversos oficios, en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** previstas en la **fracción IX** (*Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*) del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Morelos** a través de su **Oficio Número 137.00.00.01.037/2017** de fecha **30 de junio de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los oficios de gastos de representación y viáticos del periodo correspondiente **del 03 de abril al 30 de junio de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
Oficio de comisión y orden de ministración de viáticos	15	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) R.F.C. de los servidores públicos en comisión.
Informe de comisión	15	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) R.F.C. de los servidores públicos en comisión.
TOTAL	30	

- III. La **Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Puebla** a través de su **Oficio No. DFP/0140/2017** de fecha **3 de julio de 2017**, sometió a consideración del Comité de Transparencia los oficios de gastos por concepto de viáticos del periodo correspondiente **del 02 de enero al 30 de junio de 2017**, ya que contienen información susceptible de ser clasificada como confidencial por tratarse de datos personales con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP, de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

RESOLUCIÓN NÚMERO 301/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO	TOTAL V.P.	MOTIVO
INFORME DE COMISIÓN	34	Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) RFC del servidor público
VIÁTICOS	39	Cuando el emisor es persona física: Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Nombres de terceros personas físicas ajenos a quien otorga el servicio y ajeno a quien lo consume (mesero, taxista). 2) Códigos QR. 3) Número de cuenta bancaria. 4) Número de transferencia bancaria. 5) Números telefónicos. 6) Correos electrónicos personales. Cuando el emisor es persona moral: Contienen DATOS PERSONALES concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Nombres de terceros personas físicas ajenos a quien otorga el servicio y ajeno a lo consume (mesero, cobrador de caseta, recepcionista) 2) Códigos QR. 3) Número de cuenta bancaria. 4) Número de transferencia bancaria. 5) Números telefónicos.
TOTAL	73	

Las versiones públicas se integran de:

NÚMERO DE TRÁMITES Y/O ACTOS JURÍDICOS	NÚMERO DE VERSIONES PÚBLICAS	NOMBRE DEL TRÁMITE Y/O ACTO JURÍDICO
34	34	Informes de comisión
48	39	Viáticos
82	73	TOTAL



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales.

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios **Número 137.00.00.01.037/2017 y No. DFP/0140/2017** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Morelos y Puebla**, indicaron que los documentos señalados en sus oficios, contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones y los Criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
RFC	Que el INAI emitió el CRITERIO 09-09 , el cual establece que el RFC de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite



**RESOLUCIÓN NÚMERO 301/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Datos Personales	Motivación
	identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Nombre	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que el nombre de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas	Que en su CRITERIO 10-17 el INAI determinó que las Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste es asignado a un teléfono particular o celular , y permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 301/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

- VI. Que en los oficios **Número 137.00.00.01.037/2017 y No. DFP/0140/2017** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Morelos y Puebla respectivamente**, manifestaron que la información citada en los oficios contienen documentos con información confidencial consistente en **RFC, nombre, número de cuenta bancaria, número de transferencia bancaria, teléfono particular y correo electrónico**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y los Criterios emitidos por el INAI, mismo que se describe en el Considerando que antecede, en el que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

El **código bidimensional o código de respuesta rápida (QR)**, es una matriz de puntos que permite a las autoridades verificar la autenticidad de los resolutivos emitidos por la Unidad Administrativa, el cual puede descifrarse a través de una aplicación para lectura de código de QR que se descargue en un dispositivo móvil, por lo que este Comité de Transparencia considera que de darse a conocer esta información revelaría información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por tanto actualiza el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120, primer párrafo de la LGTAIP, primer párrafo del artículo 117, de la LFTAIP.

Por lo que respecta a **Números telefónicos de personas morales**, este Comité considera que no es susceptible de clasificarse este dato, debido a que no inciden en la esfera de una persona física identificada o identificable.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en los **Antecedentes II y III**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

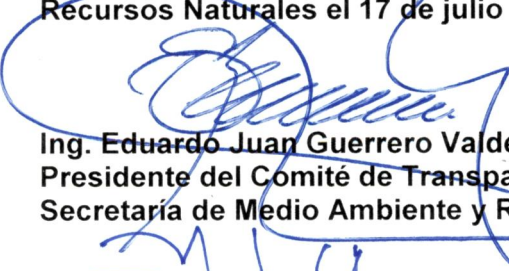
SEGUNDO.- Se **revoca** la clasificación de **información confidencial** respecto al **Números telefónicos de personas morales**, de conformidad con lo expuesto en la parte de Análisis de la clasificación del presente, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 137, inciso c) de la LGTAIP y 140 fracción II de la LFTAIP.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 301/2017 DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

TERCERO.- El Comité de Transparencia **APRUEBA** las versiones públicas de la información señalada en los oficios **Número 137.00.00.01.037/2017 y No. DFP/0140/2017** emitidos por las **Delegaciones Federales de la SEMARNAT en los estados de Morelos y Puebla respectivamente, y señalados en los Antecedentes II y III en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción IX del artículo 70 de la LGTAIP**, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 17 de julio de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales